



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y  
TIENE PRESENTE PODERES CONFERIDOS POR  
WALMART CHILE ALIMENTOS Y SERVICIOS  
LIMITADA**

**Santiago, 03 OCT 2016**

**RES. EX. N° 2/ROL F-030-2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 771 de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 12 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-030-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada (en adelante, también e indistintamente "Walmart" o "la empresa"), Rol Único Tributario 96.755.580-0, mediante la Res. Ex. N° 1/ROL F-030-2016;

2. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Res. Ex. N° 1/ROL F-030-2016 fue recibida en la oficina de correos de la comuna de

Quilicura, el 15 de septiembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1170054576390;

3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento;

4. Que, asimismo, con fecha 26 de septiembre de 2016, Gonzalo Valenzuela Medina y Alejandro Saenger Padilla, representantes de Walmart Chile S.A., que comparece a su vez en representación de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, presentaron escrito en el cual confieren poder a los abogados Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga, todos domiciliados en Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para que separada e indistintamente representen a Walmart en todos los trámites relacionados con el procedimiento administrativo Rol F-030-2016, llevado por esta Superintendencia;

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de septiembre de 2016, la empresa presentó escrito solicitando la ampliación de los plazos de 10 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para la presentación de descargos, por el máximo que la ley disponga. Fundamenta su solicitud en que requiere la ampliación de plazos para recabar los antecedentes técnicos necesarios para un adecuado ejercicio de los derechos otorgados por los artículos 42 y 49 de la Ley N° 20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

**RESUELVO:**

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente.**

II. **TÉNGASE PRESENTE**, el poder conferido a los abogados Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga, todos domiciliados en Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Región





Metropolitana de Santiago, para representar a Walmart en el presente procedimiento administrativo Rol F-030-2016.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga, domiciliados en Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, y a los interesados en el presente procedimiento.



*C. Uribarri Jaramillo*

Catalina Uribarri Jaramillo ★

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*RZA*

**Carta certificada:**

- Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga, Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.